



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Radicado No.	23162310300220200004900
Demandante:	VICTOR MANUEL AGUDELO ALZATE
Demandado:	CONCESIONARIA VIAL – AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S

Entrando el despacho a la revisión del estado del presente proceso se tiene que, se encuentra pendiente surtir el traslado de las excepciones propuestas por parte del llamado en garantía, toda vez que, no es posible dar aplicación a lo normado al respecto por el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Lo anterior en el entendido de que, no se observa que se haya enviado el escrito de contestación de la demanda y el escrito de excepciones previas a la dirección electrónica de la parte demandante, ya que, con memorial de fecha 16 de julio de 2020 enviado a la dirección electrónica de este despacho el apoderado de la parte demandante informó que su dirección de correo electrónico para efectos de notificación dentro del proceso había cambiado y que la nueva cuenta de correo electrónico de la que disponía era elianabedoya0428@gmail.com. Esto en atención a que de los destinatarios del mensaje de correo electrónico contentivo de la contestación de la demanda y del escrito de excepciones previas presentados por el llamado en garantía, se incluyó la dirección de correo electrónico juanmanuelolivera@hotmail.com dirección distinta la consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, el cual fue juanmanuelolivera@hotmail.com.

En ocasión a lo expresado en el párrafo anterior el juzgado encuentra necesario correr traslado a las demás partes de las excepciones propuestas por el llamado en garantía, conforme lo dispuesto en los artículos 319 y 101 del CGP; y se

RESULEVE:

PRIMERO: Por secretaría, **CORRER** traslado de las excepciones propuestas por el llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: TENER como dirección de notificaciones del demandante elianabedoya0428@gmail.com.

TERCERO: Vencido el término de traslado en lista de las excepciones, vuelva el proceso al despacho para pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Benitez', with a stylized flourish at the end.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA